

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 271-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Dr. Adolfo Marmolejos, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 386-Parte, solar No. 9, manzana A, D.C. No. 3, ubicada entre las calles 8 y Máximo Gómez, Urbanización Primavera, del municipio y provincia La Vega, R.D. G. O. No. 10820 del 30 de noviembre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 271-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1ro. del mes de julio del 1991, entre el Estado dominicano y el Dr. Adolfo Marmolejos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ro. de julio del 1991, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el Dr. Adolfo Marmolejos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 500.65 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 386-Parte, del Distrito Catastral No. 3, (solar No. 9, manzana A), ubicada entre las calles 8 y Máximo Gómez, Urbanización Primavera, del municipio y provincia La Vega, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$30,039.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO. 1851

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de marzo del 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el Dr. Adolfo Marmolejos, dominicano, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en 5ta. Avenida No. 1, de la Urbanización Gamundi, provincia La Vega, accidentalmente en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 57443, Serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del Dr. Adolfo Marmolejos, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 500.65 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 386-Pte, del Distrito Catastral No. 3, (solar No. 9, manzana A), ubicada entre las calles 8 y Máximo Gómez, Urbanización Primavera, del municipio y provincia La Vega, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Calle 7, por donde mide 29.95 metros; Al Este, Parcela No. 386-Resto, por donde mide 17.00 metros; Al Sur, Parcela No. 386-Resto, por donde mide 29.95 metros; y Al Oeste, Calle Máximo Gómez, por donde mide 17.00 metros.

SEGUNDO: El Precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,039.00 (treinta mil treintinueve pesos), o sea a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadera en la siguiente forma: La suma de RD\$9,011.70 (nueve mil once

pesos con 70/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos. 0515, y 1364, de fechas 11 y 24 de junio del 1991, respectivamente, expedidos por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del Dr. Adolfo Marmolejos, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$21,027.30 (veintiún mil veintisiete pesos con 30/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$194.70 (ciento noventicuatro pesos con 70/00) cada una y una mensualidad de RD\$195.10 (ciento noventicinco pesos con 10/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague AL VENDEDOR, un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuota (s) atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma RD\$21,027.30 (veintiún mil veintisiete pesos con 30/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el Dr. Adolfo Marmolejos, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 211, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

OCTAVO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

NOVENO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ

Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

DR. ADELMO MARMOLEJOS
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Dr. Adolfo Marmolejos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Arísty Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 272-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Tomás D. Mejía, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 108-A-12. D.C. No. 4, solar No. 9, manzana E, sector El Ducado, D.N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 272-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.